

COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Ciudad de Buenos Aires, 1 de noviembre de 2023

RESOLUCIÓN CNPT 0131/2023

Procedimiento de Actuación del Registro Nacional de Tortura y/o Malos Tratos. Versión ampliada y actualizada

Visto,

Que la elaboración del Registro Nacional de Tortura y Malos Tratos (RNT), y la confección de lineamientos y criterios para el abordaje de estos casos es una responsabilidad legal del CNPT (Art. 7 de la Ley N°26.827).

Que el Procedimiento de actuación del Registro Nacional de Tortura y Malos Tratos (Recepción, investigación, intervención y registro) fue aprobado por el CNPT durante la sesión plenaria del día 21 de septiembre de 2022 y publicado mediante la resolución N° 66/2022, y

Considerando,

Que desde que el CNPT comenzó a trabajar en miras de cumplir con este mandato ha destacado la extensa trayectoria de los registros y bancos de datos de organismos de control tales como la Procuración Penitenciaria de la Nación y la Comisión Provincial por la Memoria, en tanto Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura (designados según arts. 22 y 32, ley 26.827), así como aquellos desarrollados por organismos judiciales provinciales o del ámbito federal. Con el objetivo de consolidar el funcionamiento del RNT, estas experiencias y las más de 25 reuniones mantenidas con las distintas instituciones que producen información sobre la temática, resultaron la base a partir de la cual se elaboró el procedimiento de actuación que contiene una propuesta metodológica adaptada a la capacidad de los distintos actores del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura (SNPT). El documento cuenta con criterios mínimos para estandarizar el proceso de producción y sistematización de la información de los casos de tortura y/o malos tratos a nivel nacional.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Que en el propio procedimiento de actuación aprobado se previó la revisión periódica de su metodología para, tras su puesta en marcha, contar con un cúmulo de información empírica que posibilitara la realización de las modificaciones necesarias conducentes a captar las singularidades locales emergentes registradas en materia de tortura y/o malos tratos en las distintas jurisdicciones del país. Asimismo, para alinear la propuesta con las nuevas posibilidades de intervención y registro de los actores y organismos interesados en su aplicación y adopción.

Que distintos organismos internacionales de derechos humanos han recomendado a la Argentina en distintas oportunidades la creación de un registro único con alcance nacional. En particular, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas, señaló la importancia de coordinar esfuerzos a fin de establecer pautas comunes en cuanto a la forma de registrar los casos (CAT/OP/ARG/1, 2013).

Que entre septiembre de 2022 y septiembre de 2023 el CNPT mantuvo mesas de trabajo presenciales con los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura (MLPs) de las provincias de Salta, Jujuy, Chaco, Misiones, Corrientes, Neuquén y Tucumán. En estos encuentros se les presentó el procedimiento de actuación y se conversó sobre las realidades locales detectadas por estos organismos. En este marco también se confeccionaron y entregaron formularios listos para comenzar a emplearse para la sistematización y carga de la información recolectada por cada ML.

Que el 14 de junio de 2023 se celebró en la provincia de San Juan una reunión de trabajo en el marco de la sesión ordinaria del Consejo Federal de Mecanismos Locales. En la misma participaron representantes de todos los MLPs en funcionamiento y se intercambió sobre las particularidades que reviste la intervención, documentación y sistematización de la información sobre casos de tortura y malos tratos. También se expusieron las experiencias singulares y

Shar s



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



posibilidades que poseen tanto los organismos con mayor trayectoria como los recientemente constituidos.

Que para el mismo período el CNPT realizó monitoreos en el marco de visitas de inspección, seguimiento, urgencia y otras intervenciones territoriales específicas en las provincias de Salta, Jujuy, Formosa, Corrientes, Rio Negro, Córdoba, Misiones, Santa Fe, CABA, Buenos Aires, Neuquén y Tucumán. En todas ellas aplicó el procedimiento del RNT, por medio del cual se lograron detectar, individualizar y registrar más de 200 casos de tortura y malos tratos, conforme lo establecido por la metodología propuesta.

Que luego de más de un año de puesta en marcha y aplicación del procedimiento del RNT, y gracias a los fructíferos intercambios mantenidos con diversos actores clave del SNPT, el Comité logró identificar una serie de modificaciones y ampliaciones para robustecer y consolidar la metodología de abordaje y registro del fenómeno. Tal como han avanzado los registros y bases de datos sobre casos de tortura, los malos tratos y la violencia institucional, así como los que sistematizan la respuesta judicial que recibe el fenómeno, también el procedimiento elaborado por el CNPT avanza de manera progresiva, acompañando y fortaleciendo las capacidades de detección, intervención y registro de todos los actores del SNPT.

Que a continuación, se listan y detallan las ampliaciones y modificaciones realizadas al procedimiento de actuación y sus documentos anexos.

 Incorporación del aislamiento solitario y otros encierros intensivos y grupales como modalidades de tortura y malos tratos a ser relevadas y sistematizadas en el RNT

De acuerdo con la información recabada en el marco del trabajo en territorio que realiza el CNPT, así como lo propuesto por los MLPs que poseen registros jurisdiccionales previos sobre la temática, se incorporó el aislamiento solitario prolongado y/o desarrollado en condiciones gravosas y el encierro

Shart Mart



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



intensivo y grupal como nuevas modalidades a abordar y relevar con esta metodología.

Partiendo de las definiciones internacionales y considerando que algunas formas de aislamiento solitario cuentan con previsión legal -como las sanciones formales de aislamiento-, se propone el registro de aquellos casos en donde se identifiquen personas sometidas a regímenes de encierro celular individual de más de 22 horas, por motivos que excedan lo formal y legalmente disciplinario, cuya duración supere los quince días ininterrumpidos y/o cuando, independientemente de su extensión temporal, se desarrollen en condiciones materiales gravosas. Es importante que la duración del aislamiento no funcione como la única variable que active el registro del caso puesto que los regímenes de encierro solitario, inclusive cuando no sean prolongados (es decir, cuando no superen los quince días ininterrumpidos), pueden constituir tortura y malos tratos, debido a otras graves vulneraciones asociadas a las condiciones de alojamiento en que habitualmente se despliegan. Del mismo modo, se incorpora el relevamiento de los regímenes de encierro intensivos y grupales, esto es, aquellas situaciones en donde dos o más personas son alojadas en celdas con capacidad individual o múltiple y son mantenidas en su interior por más de 22 horas al día por períodos prolongados, con independencia del motivo que originó la decisión.

Para ello, se amplía el formulario denominado *Anexo II – Ficha de Entrevista del RNT*¹ para registrar los casos de personas que estuvieran bajo modalidades ilegales de aislamiento individual prolongado y/o en condiciones agravadas de detención, o sometidas a encierros intensivos y grupales. Se agrega un bloque de preguntas específicas, para ser completado tras entrevistar a quienes estuvieran bajo estas modalidades de encierro. Quienes hubieran pasado por estos tipos de regímenes de manera previa y al momento de la visita

¹ La versión modificada de este instrumento de recolección se anexa al presente documento (*Anexo II – Ficha de Entrevista del RNT - REVISADA*)



A slant



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



hubieran finalizado, se emplea el mismo criterio temporal de relevamiento propuesto para el resto de las modalidades de tortura previstas en el procedimiento, por lo que corresponde incluir a todos los casos conocidos y ocurridos durante los últimos doce meses.

En caso de que por cuestiones de tiempo o cantidad de población aisladas no pudieran entrevistarse a todas y cada una de ellas, se sugiere tratar de abarcar a la mayor cantidad posible de personas que se encontraran en esta situación. No obstante, se propone otra vía para integrar al resto. Al detectarse situaciones extendidas o generalizadas de aislamiento, los casos podrán integrarse a partir de la sistematización de los listados de población por espacio o pabellón, documentación que se solicita y recoge de manera rutinaria en el marco de los monitoreos.

Esta ampliación de la metodología se realizó en abril de 2023 y comenzó a aplicarse en la visita a la provincia de Corrientes realizada por el CNPT ese mismo mes y en todas las posteriores que se realizaron desde aquel entonces.

 Incorporación de las amenazas y otras formas de maltrato psicológico como modalidad de tortura y malos tratos a ser relevada y sistematizada en el RNT

Otras de las novedades consideradas durante la revisión fue la incorporación de las amenazas, instigación al suicidio, discriminación u otras formas de maltrato psicológico cuando aparezcan vinculadas o combinadas con alguna/s de las modalidades previstas en el procedimiento. Esta decisión se cimenta en la consideración del parámetro de gravedad o sistematicidad explícita, debido a que se asume la existencia de una base mínima de afección psicológica ampliamente extendida y generalizada en el marco de la privación de la libertad. La experiencia territorial acumulada por el CNPT permite afirmar que los gritos, improperios y expresiones peyorativas constituyen el trato dispensado de manera cotidiana y habitual durante las detenciones y el encierro.

Man +



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



De esta manera, la nueva versión del *Anexo II – Ficha de Entrevista del RNT* que se adjunta, incorpora un segmento específico para clasificar estas situaciones graves cuando aparezcan de manera complementaria, reforzando y agravando las modalidades de tortura y malos tratos previstas por el procedimiento de actuación. Se contemplan distintos tipos de amenazas -de muerte, revictimización, traslados, represalias a las visitas, restricción de comunicaciones y cualquier otra que sea considerada significativa-. También se propone el registro de situaciones de especial gravedad como la instigación al suicidio, los insultos o discriminación reiterados, entre otras.

 Desarrollo de indicadores concretos y observables para incluir el hacinamiento y sobrepoblación como modalidad de tortura y malos tratos a ser relevada y sistematizada en el RNT

Desde su conformación, el CNPT ha avanzado con distintas acciones para conocer y documentar la problemática del hacinamiento y sobrepoblación, situaciones estructurales de los espacios de encierro de Argentina y la región. Elaboró y aprobó los *Estándares mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios* (Resolución CNPT N° 16/2021) y los *Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria* (Resolución CNPT N° 38/2022).

Asimismo, cuenta con instrumentos específicos para el relevamiento completo de la infraestructura general de los establecimientos de privación de libertad, elaborados con el asesoramiento técnico de una consultoría de arquitectura penitenciaria y basados en los estándares mencionados. Estos documentos prevén la toma de mediciones, recolección de planos oficiales y confección de croquis a escala y se aplican para relevar las condiciones materiales y de infraestructura de todos los lugares monitoreados durante las inspecciones. Los resultados obtenidos en cada implementación integran la descripción

Shunt And



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



pormenorizada de las unidades, comisarías, destacamentos y otros lugares que se vuelcan en los informes públicos de las visitas.

La complejidad que reviste la documentación del fenómeno para su traducción en casos individuales pasibles de ser incorporados a la metodología del RNT ha impulsado la redacción de un documento técnico metodológico que reúne los antecedentes y otras especificaciones que permiten encuadrar el hacinamiento como tortura. Sobre esta base, el CNPT propondrá una serie de indicadores para individualizar las condiciones críticas de hacinamiento, que señalará de manera fundamentada y con observables concretos los casos que correspondan ser incluidos en el RNT.

Modificación del Formulario del consentimiento informado

Tras más de un año de aplicación del procedimiento de actuación del RNT, se comparte la necesidad de flexibilizar la solicitud por escrito de consentimiento informado, en particular frente a los casos en que las víctimas no accedan a judicializar o comunicar lo sucedido a las autoridades judiciales. En tal sentido, se propone la modificación del documento "Anexo III - Consentimiento informado² de aplicación exclusiva para los casos a ser comunicados a la justicia (defensa, juzgado o fiscalía interviniente) los que deben contar con la voluntad rubricada de las víctimas. Además, en esta nueva versión se incorpora la aclaración de que el CNPT definirá la intervención de conformidad con el art. 45 ley 26.827, cuyo contenido se detalla en formulario del consentimiento informado de la siguiente manera:

"Los agentes del sistema de prevención adoptarán medidas y metodologías para actuar según el consentimiento informado de las personas privadas de libertad en cuyo favor se pretendan entablar acciones individuales o colectivas; y en tal sentido, procurarán la elaboración conjunta de estrategias con

Munt Of a R R

² La versión modificada de este documento se anexa al presente (*Anexo III – Consentimiento - REVISADO*)



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



el damnificado, su entorno familiar o comunitario, en la medida que ello proceda y sea posible. Cuando proceda la denuncia judicial, sin perjuicio de actuar en la medida de lo posible de acuerdo con el párrafo precedente, se instarán las acciones de protección articulando todas las medidas de resguardo para sus derechos, entre ellas, se dará inmediata intervención al organismo curador, tutelar o de protección estatal de incapaces, defensa oficial o asistencia jurídica, según proceda. En los casos en los que se trate de víctimas menores de edad, deberá prevalecer el interés superior del niño según las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y la ley 26.061 de Protección integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes."

Por último, se unifican las posibles intervenciones en una única opción denominada "denunciar y/o comunicar a autoridades judiciales", debido a que ambas acciones tienen los mismos efectos en términos de respuesta judicial.

En los casos en donde no se judicialice los episodios detectados en concordancia con la voluntad expresada por las víctimas a los integrantes del SNPT, se propone prescindir de la acreditación del consentimiento. En estos supuestos, la información recolectada seguirá nutriendo el RNT y será empleada a efectos descriptivos, manteniendo la confidencialidad, tal como estipulan las obligaciones y responsabilidades legales conferidas al CNPT y a todos los integrantes del SNPT de manera general.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Legales.

Que, en la sesión plenaria ordinaria del día de la fecha, se aprobó la versión ampliada y actualizada del Procedimiento de Actuación del Registro Nacional de Tortura y/o Malos Tratos, presentada por la Dirección de Producción y Sistematización de Información, dependiente de la Secretaría Ejecutiva, que obra como anexo y que agrega las novedades aquí resumidas.

Por ello,

Aunt



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



EL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento de Ampliación y actualización del Procedimiento de Actuación del Registro Nacional de Tortura y/o Malos Tratos que como Anexo I es parte integrante de la presente.

Artículo 2.- Aprobar los Anexos I, II, III y IV al Procedimiento de Actuación del Registro Nacional de Tortura y/o Malos Tratos que como Anexos II, III, IV y V, son parte integrante de la presente.

Artículo 3.- Poner en conocimiento a los integrantes del Consejo Federal de Mecanismos Locales y a quien corresponda de esta resolución;

Artículo 4.- Publicar esta resolución en el sitio web del CNPT.

Alex Ziegler Comisonado C.N.P.T. Andrea Triolo Comisionada C.N.P.T.

Diana Conti Comisionada C.N.P.T. Rocío Alconada Alfonsín Comisionada C.N.P.T.

Gustavo Palmieri Comisionado C.N.P.T. Juan Manuel Irrazábal Presidente CNPT

Alejandra Mumbach Comisionada C.N.P.T.

> Josefina Ignacio Comisionada C.N.P.T.